



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintisiete (27) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA-434

ASUNTO : **INCIDENTE DE DESACATO TUTELA**
INCIDENTANTE : **DOLORES RENDON HERRERA**
INCIDENTADO : **UARIV**
RADICACIÓN : **18001-33-33-003-2018-00276-00.**

Una vez agotado el incidente por desacato iniciado por la accionante DOLORES RENDON HERRERA contra la Directora Técnica de Reparaciones de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -en adelante UARIV- **CLAUDIA JULIANA MNELO ROMERO**, procede el despacho a emitir la decisión que ponga fin a este trámite sancionatorio.

Observa el despacho que mediante sentencia No. JTA-259 del 18 de mayo de 2018 se resolvió: **“PRIMERO: AMPARAR el derecho fundamental de petición de la señora DOLORES RENDÓN HERRERA identificada con cédula de ciudadanía No. 40.601.797 por lo expuesto en precedencia. SEGUNDO: ORDENAR a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, que en el término de 48 horas, proceda a dar respuesta clara, de fondo y conforme a derecho a la petición elevada por la accionante el 28 de noviembre de 2017, por medio de la cual solicitó se le informe el trámite que debe adelantar para acceder a la indemnización administrativa por desplazamiento, además de proceder a su notificación en debida forma...”**

Notificada la decisión, en respuesta la UARIV allegó memorial de cumplimiento de fallo en incidente de desacato, manifestando que el derecho de petición presentado por el accionante fue contestado en oportunidad y de fondo, conforme al marco normativo vigente, mediante comunicación con radicado No. 201872014412901 de fecha 17 de agosto de 2018, remitido por correo certificado a la dirección aportada por la accionante para notificaciones.

En virtud de lo anterior, cotejada la petición y su respuesta, además de los planteamientos que se realizaron en el fallo de tutela, considera el despacho que se ha cumplido con la sentencia judicial, mediante una respuesta que satisface el núcleo esencial del derecho de petición, de fondo, clara, expresa y acorde con lo solicitado, y se comunicó al peticionario, indicándole que en cumplimiento a lo dispuesto por la Corte Constitucional en Auto 206 de 2017, procedió a implementar el nuevo procedimiento para el reconocimiento y pago de la indemnización administrativa a través de la Resolución 01958 de 2018, donde se contempló 3 rutas de atención (Ruta Priorizada, Ruta General y Ruta Transitoria), así mismo, al consultar los registros de la entidad

se concluyó que su grupo familiar debe seguir la ruta general, por lo que deberá elevar la solicitud de la indemnización a partir del 07 de diciembre de 2018, así mismos, que previo a la solicitud, deberá comunicarse a la línea de atención de la entidad para que se le informe cuáles documentos debe presentar de acuerdo al hecho victimizante; cumplido los requisitos, la UARIV dentro de los 120 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud emitirá una decisión de fondo; además de proceder a la notificación a la dirección de notificaciones aportada en la petición.

Debe decirse que la Unidad de Víctimas es la entidad encargada de realizar el proceso de identificación de carencias y determinar el estado de vulnerabilidad de cada hogar, y así proceder a realizar el reconocimiento de la indemnización administrativa en aras de garantizar el derecho a la igualdad de todos los hogares víctimas, teniendo en cuenta el método técnico de focalización y priorización para la entrega de turnos para el desembolso de la medida administrativa, de manera proporcional a los recursos apropiados para la vigencia fiscal para tal fin.

Al verificarse el cumplimiento del fallo, y el adelantamiento de las gestiones administrativas para dar respuesta a la petición, se observa que la UARIV demostró el acatamiento a la orden judicial, lo que conlleva a denegar la sanción por desacato.

Por lo anterior el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de sancionar por desacato a la Directora Técnica de Reparaciones de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - **CLAUDIA JULIANA MNELO ROMERO**, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: En firme esta decisión **archívese** las diligencias y efectúense los registros de rigor en el sistema de información judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA